

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021

Señor  
Diego Mesa  
Ministro de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía-MINENERGÍA  
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto selección representante de la demanda regulada según la Ley 2099 de 2021.

Respetado Señor Ministro:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones de la Ley 143 de 1994, presenta a continuación los principales avances de los criterios de selección de los integrantes del CNO para el año 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021, algunas consideraciones importantes que deben ser tenidas en cuenta en el proceso de selección y solicita su concepto sobre la mejor alternativa para la selección del representante de la demanda regulada:

#### 1. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CNO

El CNO tiene un Modelo de Buen Gobierno que incluye los siguientes documentos: Código de Buen Gobierno, Reglamento Interno y Código de Ética, los cuales fueron adoptados mediante Acuerdo CNO.

De manera específica, las reglas de selección y el procedimiento de convocatoria y elección de los miembros del CNO se encuentran en el Reglamento Interno. El Consejo está trabajando en la actualización de los criterios de selección de los siguientes grupos creados por la Ley 2099 de 2021:

- 1 representante de los generadores con fuentes no convencionales de energía renovable, y
- 1 representante de la demanda no regulada

Los criterios de selección de estos representantes se adecúan a la Ley y a la regulación, para abrir un proceso de convocatoria de elección, a través del mecanismo de votación directa por medio de la página WEB del CNO.

## 2. CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL CNO

El CNO es un organismo técnico, que para el cumplimiento de sus funciones tiene un organigrama que actualmente incluye 5 Comités y 6 Subcomités que trabajan en los principales aspectos técnicos de la operación del Sistema.

Dado que el CNO es un organismo creado por la ley, sin personería jurídica, para su funcionamiento se cuenta con un fideicomiso, a través del cual una entidad fiduciaria administra los recursos presupuestales. El presupuesto se calcula de forma anual y se divide en partes iguales, entre los integrantes del CNO.

## 3. ALTERNATIVAS DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA DEMANDA REGULADA

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las funciones legales y regulatorias del CNO y la importancia de que el representante de la demanda regulada tenga la idoneidad técnica para debatir y participar en la toma de decisiones, el Consejo ha evaluado distintas alternativas para la selección de este representante en el CNO así:

- a. Con base en lo previsto por la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética acerca del rol de la demanda, se propuso considerar que el representante de la demanda regulada en el CNO fuera el AGREGADOR DE LA DEMANDA del mercado descentralizado. Entendiendo que se trata de una figura aun no regulada por la CREG, se propuso dejar este puesto vacante, hasta que la CREG la reglamente.
- b. Se propuso que fuera una persona natural experta con las siguientes calidades:

Un profesional de ingeniería, o economía, con 20 años o más de experiencia laboral acreditada en el sector eléctrico. Entendiendo por experiencia en el sector eléctrico:

- Planeación u operación del SIN, o
- Regulación del SIN, o
- Regulación de mercados eléctricos, o
- Economía energética.

O abrir un procedimiento público en el que se puede postular cualquier persona natural o jurídica como representante de la demanda regulada, que cumpla con los siguientes requisitos:

Tener una experiencia de mínimo 10 años en los siguientes aspectos de la operación del Sistema Interconectado Nacional:

- Análisis, planeación y operación de sistemas eléctricos de potencia o,
  - Recursos energéticos distribuidos.
- c. Se propuso que el representante de la demanda regulada se seleccione entre los grupos de investigación adscritos a un departamento o facultad de ingeniería eléctrica de una Universidad del país, elegido por un Comité de selección. La justificación de esta propuesta es que un Grupo de Investigación respaldado por una Universidad, garantizaría que el representante de la demanda cuente con un equipo de profesionales con la idoneidad y conocimiento específico para asistir a los distintos grupos de trabajo del CNO y para tomar decisiones en representación de la demanda regulada. Adicionalmente, es probable que una Universidad pueda destinar recursos presupuestales. Para darle transparencia al proceso de selección, se propuso crear un Comité de Selección integrado por representantes de la CREG, SIC, SSPD y la Confederación Colombiana de Consumidores.
- d. Se revisó la posibilidad que la CREG fuera la encargada de representar a la demanda regulada en el CNO, o fuera la entidad encargada de seleccionar el representante de la demanda regulada, teniendo en cuenta la siguiente función prevista en el literal q del artículo 23 de la Ley 143 de 1994:

#### ARTÍCULO 23 DE LA LEY 143 DE 1994

“Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá las siguientes funciones generales:

(..) Literal q: Velar por la protección de los derechos de los consumidores, en especial los de estratos de bajos ingresos.”

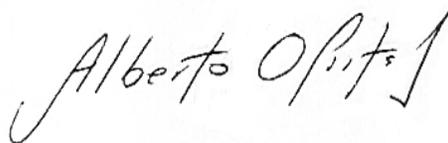
- e. Otra alternativa evaluada es la representación de la demanda regulada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta las funciones que esta entidad tiene en relación con la participación y protección de los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

- f. Se revisó la viabilidad que los vocales de control fueran representantes de la demanda regulada, sin embargo, por el objeto y funciones que le fueron asignados por la Ley 142 de 1994, no se ve afinidad con el desarrollo de las funciones del CNO.
- g. Finalmente, y teniendo en cuenta la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética y la motivación de la Ley 2099 de 2021; la participación explícita de la demanda en los mercados mayorista o de servicios de red, debería ser facilitada y administrada por los agregadores de la demanda. Bajo este contexto, nos parece que una alternativa viable es que el representante de la demanda regulada para el año 2022 sea un comercializador independiente, dada la regla vigente en el CNO de no permitir que puedan ser elegidos como miembros por elección, empresas que hagan parte de grupos empresariales cuyos integrantes ya sean miembros por designación legal del Consejo.

Bajo esta alternativa, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 2238 de 2009, la representación en el CNO se tendría que hacer a través de personas vinculadas a las áreas técnico operativas de la empresa comercializadora seleccionada entre las empresas de este grupo, por el mecanismo de votación directa.

Por la importancia de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley 2099 de 2021, de manera respetuosa solicitamos su concepto sobre la mejor alternativa, que interprete de manera adecuada la modificación de la integración del Consejo para incluir al representante de la demanda regulada.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

**Secretario Técnico del CNO**

CC: Dr. Miguel Lotero. Viceministro de Energía  
Dr. Julian Zuluaga. Director de Energía del MME.  
Dra. Mónica Gasca. Asesora del Ministerio.  
Dr. Juan Carlos Guerrero. Presidente CNO.